



## MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 Malvinas Argentinas Dpto Colón -Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

#### RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Ordenanza **563**

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO

**Artículo 1º:** Las remuneraciones de las autoridades superiores y el personal de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO II

#### RETRIBUCIONES

**Artículo 2º:** La retribución del agente, se compone de:

- Sueldo básico correspondiente a su categoría,
  - Adicionales particulares,
  - Suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales.
- La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominará **Asignación Básica del Cargo**.

**Artículo 3º:** Los sueldos básicos correspondientes a cada cargo y/o categorías escalafonarias, serán los que se establecen en el ANEXO I de la presente ordenanza.

#### ADICIONALES Y SUPLEMENTOS

**Artículo 4º:** Los Suplementos serán los siguientes:

- Riesgo o insalubridad en las tareas.
- Falla de Caja.
- Puntualidad y asistencia

**Artículo 5º:** Se establecen los siguientes adicionales particulares.

- Gastos de Representación.

- 2) Antigüedad.
- 3) Título.
- 4) Horas extras.
- 5) Adicional por vacaciones.
- 6) Otros adicionales particulares.

## DE LOS SUPLEMENTOS

**Artículo 6º:** Se establecen los siguientes suplementos:

- 1) **Riesgo e insalubridad:** Corresponder percibir este suplemento, a los agentes que desempeñen funciones de recolección de residuos. Su monto será equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.
- 2) **Falla de caja:** NO LEGISLA
- 3) **Puntualidad y asistencia:** Se otorgará un adicional del cinco por ciento (5%) del sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna inasistencia, justificada o no y que tampoco registren ninguna llegada tarde o retirada antes de cumplir el horario.

## DE LOS ADICIONALES PARTICULARES

**Artículo 7º:** Se establecen los siguientes adicionales particulares:

- 1) **Gastos de representación:** NO LEGISLA
- 2) **Antigüedad:** A partir del primero de Enero de cada año, el personal comprendido en este escalafón percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al treinta y uno de Diciembre del año inmediato anterior, la suma equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.  
La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1º de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor de seis (6) meses. No se computaran los años de antigüedad que devenguen de un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditarán provisoriamente con certificado del organismo administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año certificación de la respectiva caja de jubilaciones.
- 3) **Título:** NO LEGISLA
- 4) **Horas extras:** Este adicional será percibido por los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) y veinticuatro (24) inclusive de este escalafón, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad municipal.  
No se abonará a los agentes que perciban el adicional por prolongación de jornada o que sean compensadas con franco.



A efectos del cálculo de este adicional, se liquidará sobre la base de la suma de la asignación de sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por 210 para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda al cincuenta por ciento (50 %) en días hábiles o el cien por ciento (100%) en días inhábiles. Queda establecido que el trabajo en horario extraordinario deberá ser compensado con francos, a solicitud del agente, o con el pago de horas extras o prolongación de jornada. Las horas extras serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo abonarse más de noventa horas mensuales.

- 5) **Adicional por vacaciones:** Este adicional será percibido por los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) y veinticuatro (24) inclusive de este escalafón y el Departamento Ejecutivo Municipal; quienes percibirán una remuneración extraordinaria por vacaciones. A efectos del cálculo de este adicional, se liquidará sobre la base de la suma de la asignación del sueldo básico del agente. El total será dividido por veinticinco (25) días para establecer el valor del día de vacaciones que se multiplicará por los días corridos de vacaciones. Los días hábiles de vacaciones se dividirán por cinco (5) y el resultado se multiplicará por siete (7) para obtener los días corridos de vacaciones.
- 6) **Otros Adicionales particulares:**
- A) **Dedicación Funcional:** Este Adicional constituye el mayor horario que deban cumplir los agentes por disposición de las autoridades y que por la naturaleza de su función prestan servicios, en forma permanente, mayores a los normales. Corresponde al personal de Inspección y excluye el pago de horas extras y la devolución de francos compensatorios. El mismo será de pesos trescientos noventa (\$ 390).
- B) **Bonificación Especial:** Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo determine y consistirá el mismo hasta un veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Podrá ser otorgado en compensación por tareas excepcionales.

### DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

**Artículo 8º:** El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia.

### DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

**Artículo 9º:** Los trabajadores percibirán las asignaciones familiares de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional en la materia.

### DE LOS TICKET ALIMENTARIOS

**Artículo 10º:** Los trabajadores percibirán un adicional de Ticket Alimentarios de pesos cien (\$ 100) mensuales. Debiendo proporcionarse esta suma cuando el agente ingrese a la administración municipal con posterioridad al primer día del mes de ingreso o egrese con anterioridad al último día del mes de egreso. No corresponderá realizar retenciones de ninguna naturaleza sobre este adicional.

## **REMUNERACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO**

**Artículo 11°:** El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el instrumento legal que lo designe y los adicionales que se detalle en el artículo siguiente.

**Artículo 12°: Adicionales personal Contratado:** El personal contratado percibirá los mismos adicionales que se establecen para el personal de planta permanente en los artículos 4° al 9° de la presente ordenanza.

## **PERSONAL RETRIBUÍDO POR JORNAL**

**Artículo 13°:** El personal retribuido por jornal percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente a la categoría (que deberá ser desde la 1 hasta la 3 inclusive) se lo dividirá por veintidós (22) para establecer el valor-jornal, a lo que se le agregarán los adicionales que pudieran corresponderle. El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los niveles del personal jornalizado, de acuerdo a la capacidad y nivel técnico alcanzado dentro de las tareas que desarrollan.

## **REMUNERACIÓN DE PASANTES**

**Artículo 14°:** El personal cuya situación de revista sea pasante, percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el instrumento legal que lo designe no correspondiéndole ninguno de los adicionales que se establecen en la presente ordenanza, salvo el establecido en el Artículo 7 inc. 6, siendo sus haberes de carácter no remunerativo. No se practicarán retenciones de ninguna naturaleza sobre estas remuneraciones.

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15°:** La escala salarial de las categorías uno a cinco (1 a 5) y la remuneración básica del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo, Miembros del Honorable Concejo Deliberante y Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas, se calculará de acuerdo a la tabla que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 16°:** AUMENTASE el monto de los contratos y pasantías vigentes desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta la fecha de su vencimiento, en un cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 17°:** DERÓGUESE la ordenanza N° 490/06 de fecha 28 de Abril del 2006.

**Artículo 18°:** DERÓGUESE el CAPITULO VIII, Artículos N° 27, 28 y 29 de la ordenanza N° 169/96 de fecha 05 de Julio del 1996.

**Artículo 19°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar, mediante decreto, las compensación en las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos vigente necesaria para la aplicación de la presente ordenanza

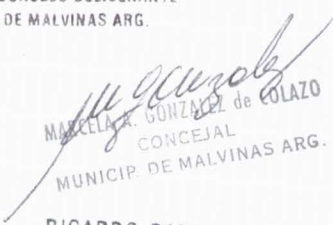
**Artículo 20°:** La presente Ordenanza de Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Municipalidad de Malvinas Argentinas tendrá vigencia a partir del día primero del mes de Marzo del año dos mil siete.

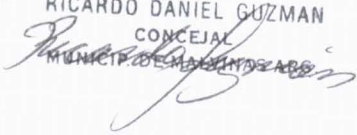
**Artículo 21°:** DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 22°:** COMUNÍQUESE, publíquese, desé al Registro Municipal y archívese.-

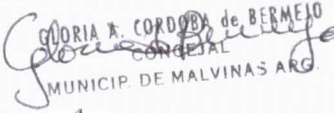
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2007.**

  
ELSA G. MARTINEZ de VACA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

  
MARCELA A. GONZALEZ de COLAZO  
CONCEJAL  
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

  
RICARDO DANIEL GUZMAN  
CONCEJAL  
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

  
CARLOS GUERO  
CONCEJAL  
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

  
GLORIA A. CORDOBA de BERMEJO  
CONCEJAL  
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

  
MARIO RAÚL MELO  
CONCEJAL  
Municipalidad de Malvinas Argentinas



11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11



11/11/11

11/11/11

11/11/11



## MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 Malvinas Argentinas Dpto Colón -Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

#### ANEXO I

#### RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### ESCALA SALARIAL

| CATEGORIA                                    | REMUNERACION BASICA |
|----------------------------------------------|---------------------|
| Categoría 01                                 | \$ 600,00           |
| Categoría 02                                 | \$ 675,00           |
| Categoría 03                                 | \$ 765,00           |
| Categoría 04                                 | \$ 870,00           |
| Categoría 05                                 | \$ 990,00           |
| Intendente                                   | \$ 3.100,00         |
| Secretario de Gobierno                       | \$ 2.100,00         |
| Secretario de Obras Públicas                 | \$ 1.750,00         |
| Secretario de Acción Social                  | \$ 1.750,00         |
| Secretario de Salud                          | \$ 1.750,00         |
| Secretario de Hacienda                       | \$ 1.750,00         |
| Secretario de Catastro                       | \$ 1.750,00         |
| Subsecretario de Obras Públicas              | \$ 1.400,00         |
| Subsecretario de Hacienda                    | \$ 1.400,00         |
| Miembros del Honorable Concejo Deliberante   | \$ 562,50           |
| Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas   | \$ 562,50           |
| Secretaria del Honorable Tribunal de Cuentas | \$ 675,00           |



10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

